



FETE-UGT INFORMA.

Davant la decisió presa per la Institució en Mesa Negociadora de 20 de juliol de 2007, relatiu a la presència de representació sindical en les Comissions i Tribunals de selecció de personal (PDI i PAS), assumint l'Informe sol·licitat per l'equip de Govern de la UV-EG a un professor de la Facultat de Dret expert en la matèria, **FETE-UGT manifesta el seu total desacord amb la decisió de no considerar la presència sindical en els esmentats Tribunals i Comissions.**

Aquest assoliment, arreplegat en els actuals Estatuts de la Universitat de València, ha permès una major claredat i equanimitat en el desenvolupament dels processos selectius. La nostra experiència demostra que la presència del representant sindical ha permès l'aplicació correcta dels criteris i barems de selecció, evitant interpretacions subjectives que pogueren afavorir, durant el desenvolupament del procés selectiu, a algun candidat.

Com hem esmentat els Estatuts de la Universitat de València, en els articles 164.4, 167.4 i 190.3, regulen la participació **amb veu però sense vot** així com els requisits que han de reunir les persones designades per les organitzacions sindicals en els Tribunals i Comissions en els corresponents processos selectius convocats. Volem ressaltar que l'únic objectiu de les persones designades per les organitzacions sindicals en les Comissions i Tribunals és la de vetlar per la transparència durant el desenvolupament dels processos selectius i en cap cas la de ser avaluadors dels opositors/as presentats, per tant la imparcialitat d'aquestes persones està fora de tot dubte.

Per tot això manifestem la nostra inquietud per la decisió unilateral presa per l'equip de Govern de la UV-EG, que ens retorna a altres temps amb la pèrdua del dret reconegut en els Estatuts de la UV-EG a les organitzacions sindicals a participar en els processos selectius i sense haver tingut en compte l'Informe Jurídic presentat per FETE-UGT.

FETE-UGT emprendreà quantes accions estime oportunes, amb la finalitat de que aquest dret, que afavoreix a tots/es treballador@s de la Universitat de València, no siga suprimit per una Interpretació restrictiva que realitza la Institució de l'article 60.3 de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic i que solament pretén evitar la presència, que pel que sembla és molesta, de les organitzacions sindicals en el desenvolupament dels processos selectius.

Atentament.

FETE-UGT



Sección Sindical FETE-UGT
Universitat de València (Estudi General).

FETE-UGT INFORMA.

Ante la decisión tomada por la Institución en Mesa Negociadora de 20 de julio de 2007, relativo a la presencia de representación sindical en las Comisiones y Tribunales de selección de personal (PDI y PAS), asumiendo el Informe solicitado por el equipo de Dirección de la UV-EG a un profesor de la Facultad de Derecho experto en la materia, **FETE-UGT manifiesta su total desacuerdo con la decisión de no considerar** la presencia sindical en los mencionados Tribunales y Comisiones.

Este logro, recogido en los actuales Estatutos de la Universidad de València, ha permitido una mayor claridad y ecuanimidad en el desarrollo de los procesos selectivos. Nuestra experiencia demuestra que la presencia del representante sindical ha permitido la aplicación correcta de los criterios y baremos de selección, evitando interpretaciones subjetivas que pudieran favorecer, durante el desarrollo del proceso selectivo, a algún candidato.

Como hemos mencionado los Estatutos de la Universitat de València, en los artículos 164.4, 167.4 y 190.3, regulan la participación **con voz pero sin voto** así como los requisitos que deben reunir las personas designadas por las organizaciones sindicales en los Tribunales y Comisiones en los correspondientes procesos selectivos convocados. Queremos resaltar que el único objetivo de las personas designadas por las organizaciones sindicales en las Comisiones y Tribunales es la de velar por la transparencia durante el desarrollo de los procesos selectivos y en ningún caso la de ser evaluadores de los opositores/as presentados, por tanto la imparcialidad de estas personas está fuera de toda duda.

Por todo ello manifestamos nuestra inquietud por la decisión unilateral tomada por el equipo de Gobierno de la UV-EG, que nos retrotrae a otros tiempos con la pérdida del derecho reconocido en los Estatutos de la UV-EG a las organizaciones sindicales a participar en los procesos selectivos y sin haber tenido en cuenta el Informe Jurídico presentado por FETE-UGT.

FETE-UGT emprenderá cuantas acciones estime oportunas, con el fin de que este derecho, que favorece a todos/as trabajadores/as de la Universitat de València, no sea suprimido por una Interpretación restrictiva que realiza la Institución del artículo 60.3 del Estatuto Básico del Empleado Público y que solo pretende evitar la presencia, que al parecer es molesta, de las organizaciones sindicales en el desarrollo de los procesos selectivos.

Atentamente.

INFORME A FETE-UGT/SECCIÓN SINDICAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA

ASUNTO: Participación de FETE-UGT en las comisiones o tribunales de selección del personal de la UV.

I.- Se somete a INFORME la cuestión relativa a la participación de FETE-UGT en las comisiones de selección de la Universidad de Valencia.

II.- El Letrado que suscribe formula las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- Tal como establecen los distintos artículos de los Estatutos de la UV, art. 164.4, respecto a los Cuerpos Docentes Universitarios; art. 167.4 en relación con el Profesorado de carácter temporal e indefinido; art. 190.3 referido al PAS, la participación de las organizaciones sindicales en las comisiones de selección lo **son con voz pero sin voto**.

Esta circunstancia determina la aplicación o no del art. 60.3 del EBEP, Ley 7/2007, de 12 de abril en lo referido a los órganos de selección.

SEGUNDA.- Estrictamente se puede entender como órgano de selección aquél que tiene la capacidad que marca la Ley, esto es, valorar y seleccionar a los candidatos a una plaza concreta.

En el caso de los miembros de las organizaciones sindicales su participación en los órganos de selección o tribunales, tal como tienen recogido los Estatutos de la UV, no cumple los requisitos anteriores, pues no queda perfeccionada su participación al no poder votar a los candidatos a una plaza, sin que se pueda decir que su opinión, aunque sea muy versada, pueda determinar la actuación de las personas que votan a los candidatos, pues son éstos los que determinan si se accede o no a una plaza.

III.- Por lo expuesto, el Letrado que suscribe es del parecer:

PRIMERO.- Que la participación de los sindicatos en los órganos de selección, tal como disponen los Estatutos de la UV, no se puede encuadrar en el art. 60.3 del EBEP, al no tener una función propiamente selectiva de los candidatos a una plaza.

SEGUNDO.- Que la referida participación se podría encuadrar en lo establecido por el art. 61.7 del EBEP en su segundo párrafo, lo que sería

perfectamente compatible con su presencia, con voz y sin voto, en los referidos órganos de selección al entenderse que es un modo de colaboración en el desarrollo del proceso selectivo.

Es cuanto procede informar a la FETE-UGT/de la Sección Sindical de la Universidad de Valencia, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

Madrid a diecinueve de julio de dos mil siete.

ASESORÍA JURÍDICA DE FETE-UGT
Joaquín Chávarri Andrés